

DIRECTIVA No. 03

**PARA: SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES
CERTIFICADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

**DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL PARA
SORDOS – INSOR**

**ASUNTO: ALCANCE A LA DIRECTIVA No. 27 - GARANTIA Y REALIZACION DEL
DERECHO A LA EDUCACION DE LA POBLACION SORDA**

**FECHA: 14 DE ENERO DE 2016
14 ENE. 2016**

El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, emitieron de manera conjunta la Directiva No. 27 del 22 de junio de 2015, en la cual se insiste en la obligación del Estado colombiano de garantizar, proteger y realizar el derecho a la educación de la población sorda, en cumplimiento de las Leyes 324 de 1996, 982 de 2005 y 1618 de 2013, precisando que:

“En este sentido, el MEN y el INSOR, reconocen la importancia de que los procesos educativos de las personas sordas sean ejecutados en los territorios del país con oportunidad, celeridad, calidad y tiempo. Por ello se hace totalmente ineludible que las entidades territoriales como responsables directos de la educación de las personas sordas (Artículo 10 de la Ley 982 de 2005) promuevan la planificación estratégica logrando que la contratación de los modelos lingüísticos, intérpretes de la lengua de señas colombiana (LSC) y demás profesionales de apoyo, pueda hacerse con la oportunidad y calidad requerida.”

Con el fin de materializar el acceso real y oportuno a la educación por parte de la población sorda, el MEN y el INSOR consideran pertinente complementar esta directriz, lo anterior teniendo en cuenta que son las Secretarías de Educación de los entes territoriales, las responsables directas de garantizar el acceso, calidad y adaptabilidad de las personas sordas al sistema educativo, disponiendo para el efecto de los recursos y acciones necesarios para ello.

En este sentido se recuerda, que la provisión de profesionales de apoyo, intérpretes de lengua de señas colombiana y modelos lingüísticos, es un requerimiento esencial para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, razón por la cual su contratación debe ser pertinente y oportuna, siendo claro que esta contratación es la manera de garantizar ese derecho a la educación, y por tanto la vinculación de dichos profesionales e intérpretes debe realizarse desde el primer día del ciclo escolar y hasta terminar completamente el periodo académico.

Teniendo en cuenta que el responsable de proveer los servicios descritos es la respectiva Secretaría de Educación, se hace énfasis en que el cumplimiento de esta obligación es ineludible e inaplazable, independientemente de los cambios de los servidores públicos y de las administraciones de los gobiernos territoriales.

Así las cosas, la contratación debe ser continua durante todo el año, y por ningún motivo puede ser interrumpida, asimismo, debe ser proveída de manera adecuada a todos los estudiantes, en todos los grados y conforme a las modalidades de atención requeridas.

Para el cumplimiento de esta Directriz el Instituto Nacional Para Sordos – INSOR, se encuentra dispuesto y preparado para otorgar asesoramiento y brindar apoyo en la organización de la oferta educativa para las personas sordas con pertinencia y calidad, así como para emitir recomendaciones a solicitud de las secretarías de educación.

De otro lado, se informa a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales y a los establecimientos educativos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, se encuentran realizando el proceso de normalización del servicio de interpretación, por lo que se ha congelado la expedición del permiso temporal a partir del 1 de enero del 2016, y el proceso de certificación empezará a realizarse en el transcurso del primer semestre del año.

Es preciso advertir, que la suspensión del permiso temporal, y el periodo que comprende el proceso de certificación, no pueden ser tenidos en cuenta como limitantes para dilatar la contratación durante todo el periodo académico de que trata esta directiva, por lo que, mientras dicho procedimiento entra rigor, se debe garantizar el derecho a la educación de la población sorda, contratando los profesionales de apoyo e intérpretes en atención a la población estudiantil usuaria.

Finalmente, la Entidad Territorial puede solicitar asesoría y acompañamiento en el proceso de contratación, y/o realizar convenios interadministrativos con el INSOR si así lo requiere, para garantizar el derecho a la educación de la población sorda, la reorganización de la oferta, el suministro de personal idóneo y capacitado, y la determinación de lineamientos técnicos y pedagógicos en la garantía de este derecho.

Para cualquier consulta adicional puede escribirnos a asesordireccion@insor.gov.co y/o gestioneducativa@insor.gov.co




VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media



MARCELA CUBIDES SALAZAR
Directora General del INSOR

¡COLOMBIA, PRIMERA EN EDUCACIÓN PARA SORDOS!


 Aprobó: Natalia Niño Fierro- Directora de Cobertura y Equidad (MEN) y Jose Fernando Duque-Subdirector Gestión Educativa (INSOR)
 Revisó: Martha Elena Herrera Cifuentes – Subdirectora Permanencia (MEN) Adriana Sabogal – Asesora jurídica Dirección de Cobertura y Equidad (MEN) y Pablo Antonio Ordóñez Peña – Jefe Oficina Asesora Jurídica - (INSOR)
 Elaboró: Ana Margarita Parra – Profesional Especializado Subdirección de Permanencia (MEN) y Lily Portilla e Inés Esther Diaz (INSOR)